

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA215/19

Contratación por Procedimiento Abierto Simplificado del Servicio de Coordinación de los trabajos de mantenimiento de cubiertas y fachadas del Hospital Universitario Central de Asturias y del Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de coordinación de los trabajos de mantenimiento y reparación de cubiertas y fachadas del Hospital Universitario Central de Asturias (en adelante HUCA) y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres (en adelante HVAB).

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV:

71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios.
--

Asimismo, el contrato se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura de las Uniones Territoriales Estadísticas en España (NUTS):

Código NUTS: ES-120 (noroeste, Principado de Asturias)

1.3. División en lotes.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, siendo las prestaciones a contratar definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, consideradas como una prestación global única toda vez que el servicio objeto de la contratación se configura como un servicio único a prestar y no sería efectivo tener distintas empresas que llevasen a cabo las mismas prestaciones, con las dificultades de coordinación que ello supondría para GISPASA, no pudiendo llevar a cabo los servicios directamente al no disponer de medios propios para ello.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

Dentro del Alcance del Contrato Programa suscrito por GISPASA con el Principado de Asturias y Servicio de Salud del Principado de Asturias, la sociedad lleva a cabo una gestión integral de las infraestructuras del HUCA y del HVAB. Entre las actuaciones que se ejecutan por parte de GISPASA para lograr el correcto funcionamiento de las instalaciones se encuentra el servicio de limpieza general de los Hospitales, que incluye las fachadas de ambos edificios.

GISPASA tiene suscritos dos contratos de mantenimiento de cubiertas y fachadas con dos empresas distintas. El trabajo llevado a cabo por dichas empresas necesita coordinación por parte de GISPASA, para que estas labores se lleven a cabo sin entorpecer el funcionamiento asistencial de los Hospitales. Esto supone entrar en contacto con varios agentes para buscar la manera de trabajar que sea la más adecuada, así como definir las soluciones constructivas que las empresas mantenedora han de ejecutar ante un problema de filtración de agua de lluvia. Esta actividad se completa con la dirección de ejecución de las obras de reparación, y con la documentación de estas, para tener un plan de actuación a corto y medio plazo basado en el historial de lesiones de los edificios. Al no disponer GISPASA, de suficientes medios propios para realizar estos trabajos, la Dirección de Arquitectura y Servicios de GISPASA, precisa contar con un servicio de coordinación de los trabajos de mantenimiento de cubiertas y fachadas en ambos hospitales.

Dado que GISPASA no dispone de personal suficiente para el desempeño de las prestaciones objeto de esta contratación, resulta imprescindible la contratación de estas prestaciones.

1.5. Insuficiencia de Medios.

Gispasa no dispone de medios personales para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución, bajo la Dirección de Arquitectura y Servicios de GISPASA siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Precio máximo unitario de licitación.

Se establece un precio bajo la modalidad de pago por hora efectivamente trabajada. Para este contrato, se establece un precio máximo de licitación por hora trabajada: 40 euros/hora (I.V.A. no incluido).

Este precio sirve de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores.

Sobre este precio, los licitadores ofertarán un **precio/hora** a la baja. Cualquier oferta que supere el precio máximo unitario, será excluida de esta licitación.

El precio/hora ofertado, vinculará al adjudicatario como precio máximo durante la vigencia de este contrato.

En los precios ofertados, se incluyen todos los factores de valoración y gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la correcta ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se incluirán los tributos de cualquier índole que les sean de aplicación.

El precio de esta contratación será igual al resultado de multiplicar el precio/hora ofertado, por el número de horas efectivamente trabajadas y justificadas, no estando justificado un número mínimo de horas que vendrán determinadas por las necesidades de GISPASA.

2.2. Presupuesto máximo del contrato.

El presupuesto máximo de este contrato se recoge en el siguiente cuadro, toda vez que no es posible conocer con carácter previo el coste real del mismo ya que lo configurará el gasto real acumulado por los servicios prestados durante el periodo de vigencia del contrato, según las necesidades que vayan surgiendo.

Presupuesto máximo (sin I.V.A.)	IVA (21 %)	Presupuesto máximo (I.V.A Incluido)
35.840,00 €	7.526,40 €	43.366,40 €

2.3. Justificación del Presupuesto Base de Licitación

El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se ha determinado a tanto alzado mediante un cálculo de precio hora y un número de horas mínimas de dedicación que engloba la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, además de todos aquellos gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas, horas extraordinarias, honorarios del personal técnico a su cargo, y cualesquiera otros que se detallan en la presente cláusula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para el cálculo del precio se ha tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos tal y como se desglosa en el siguiente cuadro:

COSTES ESTIMADOS	14 meses
Costes de personal.	21.840,00 €
Medios materiales	8.000,00 €
Otros costes de implantación del servicio (generales previstos en Clausula 2.1. PCJ, administración etc.)	6.000,00 €
Total	35.840,00 €

En el siguiente cuadro se incorpora el detalle del cálculo de los costes de personal:

Datos de partida	
Precio hora	40,00 €
Horas dedicación (aprox.)	16 horas/semana

Debido al perfil profesional exigido, se estima un coste/hora superior al mínimo previsto en el convenio colectivo de aplicación, habida cuenta de la experiencia y responsabilidad que supone el desempeño objeto del contrato.

Convenio de aplicación: Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias:

	COSTE ANUAL	COSTE HORA
TOTAL DEVENGOS	29.702,82 €	17,09 €
TOTAL COSTE S.S.	8.937,58 €	5,14 €
TOTAL	38.640,40 €	22,23 €

Existe crédito suficiente para asumir el precio de la presente contratación.

El Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a este contrato es el legalmente aplicable y para el presente contrato, sin perjuicio de cambio legal al respecto, en general, el tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso).

2.4. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, asciende a 43.008,00 €, y viene determinado por las siguientes cantidades:

Presupuesto base licitación (IVA Excluido)	35.840,00 €
Eventuales modificaciones (hasta un máximo del 20%)	7.168,00 €
Total	43.008,00 €

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes laborales derivados del Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias.

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.5. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

2.6. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.7. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo fin del servicio será el 30 de abril de 2020 (fecha en la que finalizarán los contratos actuales de mantenimiento de cubiertas y fachadas), estando subordinado el inicio del servicio a la adjudicación y formalización del contrato.

Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista estará obligado a atender las solicitudes de actuaciones que reciba por parte de GISPASA, dentro del objeto de esta contratación conforme a las planificaciones que se aprueben por GISPASA para cada una de ellas.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la formalización del contrato, sin perjuicio de que la duración de los trabajos que se adjudiquen durante la vigencia del contrato, excedan su duración de éste. En este supuesto los efectos normativos del contrato, se extenderán hasta la terminación del último de los trabajos contratados.

3.2. Prórroga del contrato.

El presente contrato no presenta prórrogas.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Servicios
Delimitación	No sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), se califica el presente contrato como de servicios, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

5. ORGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de Contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice para la ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección del Director de Arquitectura y Servicios de GISPASA y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercibir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, y vigilar su cumplimiento.

- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Departamento Técnico de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador disponga de un **Seguro de Indemnización por Riesgos Profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al Valor Estimado del contrato (35.480,00 €). La solvencia económica y financiera de la empresa, se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados, y la fecha de vencimiento del Seguro.

Se aportará asimismo compromiso vinculante de su prórroga o renovación a fin de garantizar el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato

7.2. Solvencia técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador:

- Haya realizado la gestión y coordinación de mantenimiento de cubiertas planas con lámina impermeable y fachadas de vidrio de edificios singulares (edificios públicos, grandes construcciones, etc), en el curso de los tres últimos años, por valor mínimo acumulado de 75.000 € de los contratos de mantenimiento cuya coordinación se acredite.

O bien:

- Haya realizado la redacción de proyectos y dirección de obra para reparaciones de cubiertas y fachadas, en edificios de cubierta plana y fachadas de vidrio. Los proyectos redactados y dirigidos deberán sumar, en PEM proyecto, en el curso de los últimos tres años, un valor mínimo acumulado de 120.000 €.

La solvencia técnica o profesional de la empresa, se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- **Relación, firmada por el representante legal, de los trabajos relacionados arriba.** En dicha relación se especificará:
 - o Año de ejecución de los trabajo
 - o Objeto detallado
 - o Centro destinatario
 - o Órgano contratante
 - o Importe

En la relacion se diferenciarán los trabajos relacionados en funcion al criterio de solvencia detallado conforme a lo aquí previsto.

Acreditación del Requisito: Estos contratos se acreditarán:

- o Cuando el destinatario sea una entidad del sector público: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente
- o Cuando el destinatario sea un comprador privado: mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Títulos académicos y profesionales del responsable de la ejecución del contrato

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto Simplificado
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Varios criterios

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades de GISPASA, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Estos criterios se han determinado teniendo en cuenta todos los factores que puedan asegurar una prestación óptima del servicio.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	TOTAL
Criterios no valorables mediante la aplicación de fórmulas	45
Precio	55
TOTAL ...	100

DESGLOSE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ASPECTOS NO VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Características Técnicas	45
• Calidad del servicio Se valorará la mejor calidad del servicio ofertada en base al valor técnico asociado a las tareas a desarrollar en base a los siguientes criterios: - o Propuesta de sistema de trabajo y coordinación con todos los agentes intervinientes de los Hospitales (HUCA y HVAB): se valorará la propuesta de sistema de trabajo y coordinación, en base a su claridad, estructura, ordenación, metodología, planificación y seguimiento de los trabajos. En base a lo anterior se otorgarán las siguientes puntuaciones: ▪ Programación temporal de las tareas de manera clara, estructurada y ordenada: 5 puntos ▪ Propuesta de coordinación de todos los agentes intervinientes en base a su claridad y orden para conseguir mayor agilidad y eficiencia en los trabajos, evitando cualquier disfuncionalidad: 5 puntos. ▪ Por la propuesta de seguimiento de los trabajos mediante la elaboración de informes y control de las empresas: 5 puntos - o Modelo de informe mensual de actividad: se valorará la claridad, concreción y orden del modelo propuesto, además de la información adicional al contenido mínimo exigido en caso de que esta proporcione información para conocer los niveles de calidad, eficacia y seguridad en los trabajos que se ejecutan, otorgándose la mayor puntuación al modelo más completo, claro y que aporte mayor información adicional, puntuándose las restantes en base al grado de concreción y claridad de los elementos	25 20

anteriores: 5 puntos. - o Medidas de Seguridad y Salud: se valorarán las medidas, que suponiendo una mejora a las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud previsto para el Hospital Universitario Central de Asturias (unicamente para éste), tiendan a minimizar los riesgos durante la ejecución de sus labores de coordinación, otorgándose la mayor puntuación a la propuesta de medidas que detallen un mayor número de medidas valorándose únicamente aquella propuesta de medidas que efectivamente minimicen los riesgos por encima de las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud del HUCA: 5 puntos. • Cualificación y experiencia del personal Se valorará la mejor organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al servicio ofertado, en base a los siguientes aspectos: - o Experiencia del técnico adscrito al contrato: se valorará la experiencia del técnico adscrito al contrato, según la siguiente puntuación (únicamente se valorará uno de los dos siguientes): - o <u>Por haber realizado la gestión y coordinación de mantenimiento de cubiertas planas con lámina impermeable y fachada de vidrio, de un importe superior a 75.000,00 € (de los contratos de mantenimiento), acumulado en los últimos 4 años, 1 punto por cada 10.000 € por encima de la anterior cantidad (a partir de 85.000 €) hasta un máximo de 20 puntos.</u> - ó - o <u>Por haber realizado la redacción de proyectos y dirección de obras para reparaciones de cubiertas y/o fachadas, en edificios de cubierta plana y fachadas de vidrio, de importe superior a 120.000,00 € (valor PEM Proyecto), acumulado en los últimos 4 años, 1 punto por cada 10.000€, por encima de la anterior cantidad (a partir de 130.000 €) hasta un máximo de 20 puntos.</u>	
--	--

ASPECTOS NO VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Precio	55
Por aplicación de la fórmula Se valorará el precio del importe ofertado. La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula: $N = \frac{PI - Po}{PI - menor (0,75*PI, Pm)} * M$ Dónde: <i>M</i> es la máxima puntuación <i>PI</i> es el precio de licitación <i>Pm</i> es el precio de la oferta más baja admitida <i>Po</i> es el precio de la oferta a valorar	55

No se admitirán en ningún caso proposiciones económicas por encima del Presupuesto Base de Licitación (I.V.A. no incluido) establecido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el Perfil de Contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada en su conjunto, las especiales condiciones de ejecución en las que influyen los medios que se van a adscribir al contrato, que tendrán una especial afección en el precio, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media; en el caso de que sólo se presente una empresa que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

ó

que supere cualquiera de los siguientes umbrales de aspectos técnicos ofertados:

Precio del servicio inferior a 32,00 €, considerándose ésta como la cantidad mínima que garantiza la correcta ejecución del contrato teniendo en cuenta los costes directos e indirectos que lo componen.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos.

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. El precio se hará efectivo mediante pagos mensuales, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato conforme al régimen de pagos previsto en la presente cláusula.

La retribución del contratista se calculará de la siguiente manera:

PRECIO/ HORA ofertado por el contratista X el número de horas efectivamente trabajadas y justificadas en el mes que corresponda

3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
5. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
6. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

7. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
8. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
9. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el adjudicatario en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GISPASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, dietas...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas.
- En cualquier caso, el contratista indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El contratista está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El contratista asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias, aplicable en este caso.
- El contratista estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la

prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.

- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.
- El contratista vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Otras obligaciones relativas al personal.

- Con el fin de dotar al personal al servicio del contratista de la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la profesión y los trabajos que tengan encomendados, el adjudicatario deberá:
 - o Desarrollar, mantener y aplicar un programa de información y formación continua, que permita mantener al personal continuamente informado e instruido sobre sus propias tareas y con respecto a:
 - Los riesgos, reglas y procedimientos relevantes de Seguridad y Salud en el trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y demás requisitos legales;
 - Normativa y medidas de prevención y seguridad contra incendios, con especial énfasis en el conocimiento y aplicación práctica del Plan de Emergencia y Autoprotección del hospital;
 - Mejorar el uso eficiente de la energía y los recursos dentro de las instalaciones del hospital;
 - Atención a los usuarios, visitantes, compañeros, mostrando cortesía y consideración en todo momento.
 - Complimentar y mantener permanentemente actualizados los registros de capacitación de su personal donde volcará toda la información acerca de la formación recibida.
 - o El contratista asegurará que todo el personal esté vestido de forma correcta y presentable con uniformes apropiados y lleve ropa de trabajo (incluyendo ropa de protección y calzado cuando se requiera), mantenga un elevado nivel de higiene personal acorde con sus tareas asignadas, y lleve visible de manera permanente los medios de identificación establecidos en el hospital para todo el personal.

- El personal de las empresas contratistas que por razón del desempeño de prestaciones objeto del presente contrato, permanezca en las instalaciones hospitalarias, deberá seguir las siguientes normas:
 - o No podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc.
 - o Tendrá acceso a las cafeterías, comedores, en las condiciones que correspondan al público en general.
 - o En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de GISPASA.
 - o No tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.
 - o Las tarjetas de control de acceso del personal del contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.
 - o En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

9.5. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- La entrega de los informes mensuales de actividad, con el fin de controlar las medidas preventivas y de seguridad utilizadas en la ejecución del contrato, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio..

9.6. Responsables del trabajo por parte del Proveedor de Servicio.

El contratista deberá entregar a GISPASA confirmación del equipo humano responsable del contrato, identificado en el Compromiso de Adscripción de Medios definido en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, o en su caso, propuesta de sustitución de alguno de los perfiles por otro de igual experiencia y aptitud, de forma que tal propuesta deberá ser aprobada por GISPASA.

GISPASA tendrá la facultad en todo momento durante la vigencia del contrato de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato, bien porque la calidad, eficiencia, seguridad o disponibilidad del servicio no sea idónea, o los trabajadores no actúen con la corrección y el cuidado precisos en el desarrollo de su trabajo. En tal caso GISPASA lo notificará por escrito, estando obligado el adjudicatario a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

9.7. Dirección y comunicación.

El responsable del contrato coordinará las actuaciones a llevar a cabo con las distintas personas bien del personal de GISPASA a fin de establecer los canales de comunicación adecuados para el correcto y ágil desarrollo de las labores de consultoría contratadas. y definirá las responsabilidades, la autoridad y las relaciones entre todo el personal que dirige,

En este sentido, el Proveedor de Servicio deberá:

- Implementar el Organigrama previamente definido en su proposición técnica, descriptivo de los perfiles profesionales que ejecutarán el contrato, con indicación de sus funciones, responsabilidades y dependencias jerárquicas. Dicho Organigrama será notificado antes del comienzo del servicio al Responsable del contrato, debiendo comunicar asimismo cualquier cambio que opere sobre el mismo durante la vigencia del contrato.
- Implementar los procedimientos de comunicación externa e interna.

9.8. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.9. Control de Calidad y Medio Ambiente.

GISPASA es una empresa comprometida con la protección del medio ambiente y cumple con los requisitos de las normas UNE-EN ISO 9001:2008 Y UNE-EN ISO 14001:2004 en calidad y medio ambiente respectivamente, disponiendo de los correspondientes certificados emitidos por AENOR. En consecuencia, GISPASA solicita y exige al adjudicatario su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

La empresa adjudicataria deberá colaborar activamente con GISPASA en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a su actividad y servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de aspectos ambientales derivados de la ejecución de este contrato (consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.).

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pondrá a disposición del adjudicatario nuestro Sistema Integrado de Gestión (Calidad y Medio Ambiente) que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en las instalaciones del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias, el consumo responsable y el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

9.10. Modificaciones del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

9.11. Modificaciones contractuales previstas.

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas están comprendidas en el contrato y supongan un incremento de los trabajos a coordinar que impliquen la ejecución de trabajos por encima del Presupuesto Máximo del contrato, como consecuencia de circunstancias imprevistas. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones previstas no podrán superar el 20% tal y como se detalla en el Pliego de Cláusulas Jurídicas. Para el cálculo de las modificaciones se tendrá en cuenta el precio unitario/hora ofertado por el adjudicatario.

9.12. Modificaciones contractuales no previstas.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el adjudicatario y deberán se acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el adjudicatario queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.13. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses.
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el Pliego de Cláusulas Jurídicas o en el contrato.
7. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas prevista en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía

superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del I.V.A.

8. La imposición reiterada de penalizaciones conforme lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.
9. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
10. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
11. La entrega del informe mensual, que ha de cumplir los requisitos exigidos por GISPASA, con un retraso de más de 15 días laborables desde la fecha máxima de entrega.
12. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios ofertado por el contratista en cumplimiento de lo exigido en los Pliegos.
13. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma y/o el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias de aplicación.

9.14. Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 13 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual GISPASA podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso GISPASA potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

9.15. Efectos de la Resolución.

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 7 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205 LCSP.
- En el supuesto de resolución previsto en el número 9 anterior, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.
- En el supuesto de resolución contemplado en el número 10 anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, I.V.A. excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran presentado.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 4, 6 y 7 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.16. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

El plazo de garantía de los trabajos objeto de esta contratación será de un año, a contar desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, GISPASA tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

10.1. Cesión.

Toda vez que las cualidades técnicas del licitador son determinantes para la ejecución del contrato, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

10.2. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

10.3. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos de los Pliegos y a satisfacción de GISPASA la totalidad del contrato.

10.4. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

- **Régimen de daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por GISPASA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, GISPASA procederá a la imposición de las penalidades conforme a lo dispuesto en la presente cláusula

10.5. Imposición de penalidades.

Penalidades por incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- La entrega de los informes mensuales de actividad, con el fin de controlar las medidas preventivas y de seguridad utilizadas en la ejecución del contrato, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 60 euros por cada día de retraso.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio: 200 euros por cada día de retraso.

Penalizaciones por incumplimientos en la prestación del servicio.

La constitución en mora del contratista, no precisará intimación previa por parte de GISPASA.

Podrán ser motivo de penalización, los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio, que implicarán fallos de calidad en el servicio:

- Realización del servicio objeto de esta contratación en codiciones distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causas imputables al contratista.
- Falta de realización por causas imputables al contratista de los servicios objeto de este contrato.
- No acudir a las reuniones convocadas por GISPASA.
- No asistir a los correctivos de emergencia en el plazo fijado por GISPASA.
- No documentar y/o archivar las incidencias ocurridas en ambos hospitales.
- No coordinar a las empresas mantenedoras según las exigencias de GISPASA.
- No cumplir las medidas preventivas y de seguridad exigidas por GISPASA.
- Falta de comunicación a GISPASA de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.
- La minoración de la extensión y características de los servicios en relación con la oferta presentada por el contratista.

Las penalizaciones consistirán en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por GISPASA:

- 1ª penalización: deducción del 2% del importe de la factura mensual.
- 2ª penalización: deducción del 5%.
- 3ª penalización: deducción del 10%.
- 4ª penalización: deducción del 25%.
- 5ª penalización: deducción del 50%.

No obstante lo anterior, la acumulación de tres penalizaciones en un mes será suficiente para que GISPASA pueda resolver el contrato quedando exenta del pago del precio correspondiente.

20 de febrero de 2019
Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA